



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

NOTIFICACIÓN POR OFICIO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
23 DIC 2024
OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTES: SUP-JDC-1551/2024 Y OTROS

PARTES ACTORAS: JORGE GARCÍA DE ALBA HERNÁNDEZ Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y OTRAS

OFICIO: TEPJF-SGA-OA- 4020/2024

ASUNTO: Se notifica acuerdo y se remite documentación

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2024

Recabido mediante buzón judicial en 011 foja, con:
- Proveído de 20 de diciembre de 2024 en 001 fojas.
- Diversos anexos en copia simple.

COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3 y 29 párrafos 1 y 3 inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracciones III y IV; 34 y 98, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento a lo ordenado en el **AUTO de veinte de diciembre de dos mil veinticuatro**, dictado por la **Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso**, Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente al rubro **...**, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación que se anexa en copia, acompañado de la documentación referida en el proveído de **...**. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.** —

ACTUARIA

PAOLA ELENA GARCÍA MARÚ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARÍA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2024 DIC 22 PM 6:48

BUZÓN JUDICIAL
OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA

EXPEDIENTES: SUP-JDC-1551/2024 Y
OTROS

PARTES JORGE GARCÍA DE ALBA
ACTORAS: HERNÁNDEZ Y OTRAS
PERSONAS

AUTORIDADES
RESPONSABLES: COMITÉ DE EVALUACIÓN
DEL PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y OTRAS

Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de este Tribunal Electoral, con lo siguiente.

Documentación recibida

Escritos mediante los cuales, **Jorge García de Alba Hernández y otras personas**, respectivamente, promueven **medios de impugnación**.

Si bien, las partes actoras promovieron un medio de impugnación diverso, la demanda se turnó conforme la vía idónea para controvertir el acto o resolución que en cada caso se impugnó, de conformidad con lo previsto la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y tomando en consideración que las demandas se presentaron directamente ante la Sala Superior, a fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación; con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 172, fracciones XVII, XVIII y XXVI, y 182, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 17, 18, 20 y 21, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 15, fracción I, 20, fracción I, 70, fracciones I y II, 71 y 72, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como en los Acuerdos Generales 3/2020, 7/2020, 2/2022 y 1/2023 de esta Sala Superior, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Integración de los expedientes. Con la documentación de cuenta y las constancias que correspondan, en cada caso, se ordena integrar los expedientes respectivos y registrarlos en el Libro de Gobierno con las claves que se enlistan a continuación, debiendo agregar la impresión de la representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada del presente acuerdo y las constancias de notificación que en su momento se expidan del mismo, al primero de los expedientes precisados.

I) Medios de impugnación relacionados con actos emitidos por los Comités de Evaluación

No.	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
1.	SUP-JDC-1551/2024	Jorge García de Alba Hernández	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
2.	SUP-JDC-1553/2024	José Antonio Magaña Jiménez	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
3.	SUP-JDC-1554/2024	Cuauhtémoc Anuar Morales León	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SUP-JDC-1551/2024 Y OTROS**

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

No.	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
4.	SUP-JDC-1555/2024	María Estela España García	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
5.	SUP-JDC-1556/2024	Ricardo Sandoval Salinas	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
6.	SUP-JDC-1557/2024	Adán Michael Morales Flores	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
7.	SUP-JDC-1558/2024	Aidee Paola Ramírez Ramírez	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
8.	SUP-JDC-1559/2024	Cynthia Maricela Hernández Tapia	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
9.	SUP-JDC-1560/2024 ¹	Stefany Guadalupe Amparo Carrillo	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
10.	SUP-JDC-1561/2024	Alejandro Martín López Cervantes	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	Dictamen respectivo a los requisitos constitucionales para su registro emitido por el respectivo Comité de Evaluación.
11.	SUP-JDC-1562/2024	Ricardo Amezcua Galán	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
12.	SUP-JDC-1564/2024	Margarita García Álvarez	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
13.	SUP-JDC-1565/2024	Gerardo Andrés Arceo Vidal	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
14.	SUP-JDC-1566/2024	José Benedicto Sarabia Reyes	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad

¹ Turno vinculado al diverso SUP-JDC-1528/2024.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SUP-JDC-1551/2024 Y OTROS

No.	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
					para el proceso electoral extraordinario.
15.	SUP-JDC-1567/2024	Juan Carlos Ruiz Martínez	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Legislativo y Ejecutivo Federal, respectivamente.	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
16.	SUP-JDC-1568/2024	Adán Michael Morales Flores	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
17.	SUP-JDC-1569/2024	Alfredo González Vázquez	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
18.	SUP-JDC-1570/2024	Victor Hugo Ortiz Montoya	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
19.	SUP-JDC-1571/2024	Laura Jannette Muñiz Gutiérrez	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
20.	SUP-JDC-1572/2024	Fabiola Donaji Carrasco León	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
21.	SUP-JDC-1573/2024 ²	Héctor Javier Aguilar Rodríguez	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
22.	SUP-JDC-1574/2024	Jazmín Anabel Carmona Cornejo	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
23.	SUP-JDC-1575/2024 ³	Jazmín Anabel Carmona Cornejo	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
24.	SUP-JDC-1576/2024	Pedro Ángel Pérez Camacho	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.

² Turno vinculado al diverso SUP-JDC-1488/2024.

³ Turno vinculado al diverso SUP-JDC-1574/2024



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SUP-JDC-1551/2024 Y OTROS

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

No.	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto Impugnado
25.	SUP-JDC-1577/2024	Armando Espinosa de los Monteros Basurto	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
26.	SUP-JDC-1578/2024	Pedro Ángel Pérez Camacho	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
27.	SUP-JDC-1579/2024	Edgar Alberto Cid Cortes	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
28.	SUP-JDC-1580/2024	Óscar Edmundo Aguayo Arredondo	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
29.	SUP-JDC-1581/2024	Sergio Gerardo Peña Klayen	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
30.	SUP-JDC-1582/2024	Lilibeth Guadalupe Morales Solar	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
31.	SUP-JDC-1583/2024	Óscar Edmundo Aguayo Arredondo	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
32.	SUP-JDC-1585/2024	Francisco IV León Valdez	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
33.	SUP-JDC-1586/2024 ⁴	Adán Michael Morales Flores	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Entre otras cuestiones, exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
34.	SUP-JDC-1588/2024	Pedro Orozco Omaña	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
35.	SUP-JDC-1589/2024	Julio César Rodríguez López	Felipe Alfredo	Comité de	Relacionado con el proceso extraordinario de 2025, para la elección de personas

⁴ Turno vinculado al diverso SUP-JDC-1468/2024.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SUP-JDC-1551/2024 Y OTROS

No.	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
			Fuentes Barrera	Evaluación del Poder Judicial de la Federación	juzgadoras, del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.
36.	SUP-JDC-1590/2024	Salvador Alberto Nassri Valverde	Felipe de la Mata Pizaña	Comités de Evaluación de los Poderes Federales Judicial, Legislativo y Ejecutivo	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
37.	SUP-JDC-1591/2024	Hilda Nallely Prado Orozco	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
38.	SUP-JDC-1592/2024	Christian Roberto Gómez Delgadillo	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
39.	SUP-JDC-1593/2024	Bertha Patricia Orozco Hernández	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
40.	SUP-JDC-1594/2024	Fernanda Maldonado Compagny	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
41.	SUP-JDC-1596/2024	Afit Ascary Becerra Pelayo	Janine M. Otálora Malassis	Comité De Evaluación Del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
42.	SUP-JDC-1598/2024	Mauricio Orozco González	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
43.	SUP-JDC-1599/2024	Víctor Manuel Nava Casarrubias	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
44.	SUP-JDC-1600/2024	Lorena Orquídea Cerino Moyer	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	a) el dictamen de no elegibilidad y b) la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
45.	SUP-JDC-1601/2024	Pedro Carlos Zamora y Martínez	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SUP-JDC-1551/2024 Y OTROS**

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

No.	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
46.	SUP-JDC-1602/2024	Karen Lizbeth González Hernández	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
47.	SUP-JDC-1604/2024	Felipe de Jesús Pérez Saucedo	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
48.	SUP-JDC-1605/2024	Alba Lorena Barrales Oviedo	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
49.	SUP-JDC-1606/2024	Héctor Javier Aguilar Rodríguez	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
50.	SUP-JDC-1607/2024 ⁵	Erika Retama Legorreta	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
51.	SUP-JDC-1608/2024 ⁶	Erika Retama Legorreta	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
52.	SUP-JDC-1609/2024 ⁷	Ramsés Samael Montoya Camarena	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.

II) Medios de impugnación relacionados con listas emitidas por Comités de Evaluación respecto a personas aspirantes a magistraturas electorales regionales

No.	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto Impugnado
-----	------------	--------------	--------------	-----------------------	----------------

⁵ No resulta necesario requerir el trámite de ley, toda vez que la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral realizó el requerimiento respectivo mediante el acuerdo plenario por el cual somete a consulta competencial la impugnación respectiva.

⁶ No resulta necesario requerir el trámite de ley, toda vez que la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral realizó el requerimiento respectivo mediante el acuerdo plenario por el cual somete a consulta competencial la impugnación respectiva.
Turno vinculado al SUP-JDC-1607/2024.

⁷ Turno vinculado al diverso SUP-JDC-1514/2024 y no resulta necesario requerir el trámite de ley, toda vez que la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral realizó el requerimiento respectivo mediante el acuerdo plenario por el cual somete a consulta competencial la impugnación respectiva.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SUP-JDC-1551/2024 Y OTROS

No	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
1.	SUP-JDC-1587/2024	Rosalba Izazaga Sánchez (Sala Ciudad de México)	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
2.	SUP-JDC-1597/2024	Cuahtémoc Castañeda Gorostieta (Sala Ciudad de México)	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario de 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.

III) Medios de impugnación relacionados con listas emitidas por los Comités de Evaluación respecto a personas aspirantes a Ministro o Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

No	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
1.	SUP-JDC-1552/2024	Verónica Elizabeth Ucaranza Sánchez	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
2.	SUP-JDC-1563/2024 ^B	Jaime Miguel Moreno Garavilla	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
3.	SUP-JDC-1584/2024	Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
4.	SUP-JDC-1595/2024	David Vázquez alemán	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.

SEGUNDO. Turno. Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena turnar los expedientes precisados a las magistraturas que se señalan en el cuadro que antecede, a quienes correspondieron por turno aleatorio ordinario.

TERCERO. Requerimientos. Con copia de la documentación de cuenta y anexos, se requiere, según corresponda, a las autoridades responsables señaladas en el punto primero del presente acuerdo, con la excepción precisada en el mismo, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, por conducto de quienes las representen, procedan a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y remitan las constancias atinentes para la resolución de los medios de impugnación.

CUARTO. Protección de datos personales. Toda vez que las partes actoras en los expedientes SUP-JDC-1551/2024, SUP-JDC-1557/2024, SUP-JDC-1558/2024, SUP-JDC-1567/2024, SUP-JDC-1568/2024, SUP-JDC-1570/2024, SUP-JDC-1584/2024, SUP-JDC-1586/2024 en el punto de acuerdo primero, solicitaron la protección de diversa información, se instruye suprimirlos de forma preventiva en la versión pública del presente proveído, conforme con

8 Turno vinculado al diverso SUP-JDC-1524/2024



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SUP-JDC-1551/2024 Y OTROS

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

los artículos 6 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo anterior, hasta en tanto el Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral se pronuncie al respecto, para los efectos conducentes.

QUINTO. Expídase copia simple del presente acuerdo y remítase a cada una de las ponencias.

SEXTO. Innovación tecnológica (QR). Expídase copia simple del código QR del presente acuerdo, a fin de que sea glosado, a cada uno de los expedientes referidos en el punto de acuerdo primero, con excepción del expediente índice. Lo anterior, en abono a las políticas institucionales de innovación tecnológica, ambientales y de ahorro de recursos materiales, de este Tribunal Electoral.

SÉPTIMO. Consulta ciudadana de expedientes. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, para que en caso de que se presente la solicitud de alguna persona para consultar el auto precisado en el punto anterior, facilite a la ciudadanía todas las herramientas necesarias o asesoría para su conocimiento, incluso la copia autorizada del presente documento de manera gratuita.

Notifíquese por oficio a las autoridades señaladas como responsables, precisadas en el punto primero del presente proveído, acompañando copia de la documentación atinente, según corresponda; por estrados a las **partes actoras**, así como a los **demás interesados**. Hágase del conocimiento público en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 21/12/2024 07:28:31 p. m.

Hash: N7/LTNH66jtMybyW8lMeTpMvl00=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 21/12/2024 07:22:45 p. m.

Hash: KOI+t4nf/9HJ4ZxHdf50ffsv0jY=

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

Jud.

1562

Se recibe el presente escrito con firma autógrafa en 8 fojas

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SALA SUPERIOR

Lic. Saúl Hamud Escobar



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICINA DE PARTES



ASUNTO: SE INTERPONE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

ACTOR: RICARDO AMEZCUA GALÁN

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OFICINA DE PARTES
TEPJF SALA SUPERIOR
2024 DIC 19 20:08 07s

ACTO IMPUGNADO: INDEBIDA EXCLUSIÓN DE LOS LISTADOS DE PERSONAS ELEGIBLES APROBADOS POR EL COMITE DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 4/2024 Y EN LA BASE SEPTIMA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA QUE EMITE EL COMITE DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2024, DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LAS PERSONAS INTERESADAS EN SER POSTULADAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN A CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 96, PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIÓN II, SEGUNDO Y TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO, PÁRRAFO TERCERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE ESTA, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA

**MAGISTRATURAS INTEGRANTES DE LA
SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN**

P R E S E N T E

RICARDO AMEZCUA GALÁN, por mi propio derecho y en mi calidad de aspirante a ser postulado por el Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, como candidato a magistrado de circuito en materia civil o penal, personalidad que tengo reconocida ante la autoridad responsable, con número de expediente 080269RA, folio 1029-PSMCTO. Señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Felipe Villanueva 88, casa 5, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, código postal 01020; así como el correo electrónico: ricardoamezcua@hotmail.com y el número telefónico 55 2535 6366. Autorizando para tales efectos a Alejandra González Hernández, Horacio Martínez Becerril y Noé Valdez Nava. Ante ustedes respetuosamente comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, inciso c), 79, párrafo 2, 80, párrafo 1, inciso i), 83 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acudo a presentar **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA** en contra de la indebida exclusión de los LISTADOS DE PERSONAS ELEGIBLES APROBADOS POR EL COMITE DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 4/2024 Y EN LA BASE SEPTIMA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA QUE EMITE EL COMITE DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2024, DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LAS PERSONAS INTERESADAS EN SER POSTULADAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN A CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 96, PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIÓN II, SEGUNDO Y TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO, PÁRRAFO TERCERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE ESTA, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, así como la inconstitucionalidad de la

base séptima de la CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA QUE EMITE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2024, DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LAS PERSONAS INTERESADAS EN SER POSTULADAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN A CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 96, PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIÓN II, SEGUNDO Y TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO, PÁRRAFO TERCERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE ÉSTA, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

ABREVIATURA	TEXTO COMPLETO
Comité de Evaluación	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación previsto en los artículos 96, párrafo primero, fracción II, inciso b), de la Constitución y 500, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ABREVIATURA	TEXTO COMPLETO
Convocatoria	CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA QUE EMITE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2024, DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LAS PERSONAS INTERESADAS EN SER POSTULADAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN A CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 96, PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIÓN II, SEGUNDO Y TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO, PÁRRAFO TERCERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE ÉSTA, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.
Decreto que fijó las reglas	DECRETO QUE FIJA LAS REGLAS PARA ELECCIÓN DE JUECES, MINISTROS Y MAGISTRADOS
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

ABREVIATURA	TEXTO COMPLETO
Listado de elegibles	LISTADOS DE PERSONAS ELEGIBLES APROBADOS POR EL COMITE DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 4/2024 Y EN LA BASE SEPTIMA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA QUE EMITE EL COMITE DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2024, DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LAS PERSONAS INTERESADAS EN SER POSTULADAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN A CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 96, PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIÓN II, SEGUNDO Y TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO, PÁRRAFO TERCERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE ESTA, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

OPORTUNIDAD Y LEGITIMACIÓN

Oportunidad. La presente demanda se presenta de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Medios, esto es, dentro de los cuatro días posteriores a la notificación del acto impugnado, en el entendido de que con la publicación del listado de elegibles tuve conocimiento de mi exclusión del mismo. Lo anterior se observa en el siguiente calendario:

Notificación del acto impugnado	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4
---------------------------------	-------	-------	-------	-------

Asimismo, la inconstitucionalidad de la base séptima de la Convocatoria se demanda considerando su primer acto de aplicación, que fue la exclusión del listado de elegibles al que se ha hecho referencia. Razón por la cual, el plazo para la presentación de la demanda debe ser analizado en idénticos términos.

PRETENSIÓN Y CAUSA DE PEDIR

Mi **pretensión** consiste en que esa Sala Superior ordene que el suscrito sea incluido en el listado de elegibles, toda vez que de forma evidente cumpla con la totalidad de los requisitos constitucionales para desempeñar el cargo de magistrado de circuito del Poder Judicial de la Federación.

La **causa de pedir** se sustenta en el hecho de que el Comité de Evaluación, de manera infundada e inmotivada, violentando mi garantía de audiencia, determinó excluirme del listado de elegibles, vulnerando de esa forma lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución.

REQUISITOS DE LA DEMANDA

Para dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 9 de la Ley de Medios, hago de su conocimiento:

A) Hacer constar el nombre del actor: Ricardo Amezcua Galán.

B) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir: Han quedado indicados en el proemio de la presente demanda.

C) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente: Se tiene acreditada la personalidad ante el Comité de Evaluación en los términos precisados en el proemio del presente escrito.

D) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo: Lo es la exclusión de los LISTADOS DE PERSONAS ELEGIBLES APROBADOS POR EL COMITE DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 4/2024 Y EN LA BASE SEPTIMA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA QUE EMITE EL COMITE DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DEL ACUERDO

GENERAL NÚMERO 4/2024, DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LAS PERSONAS INTERESADAS EN SER POSTULADAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN A CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 96, PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIÓN II, SEGUNDO Y TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO, PÁRRAFO TERCERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE ESTA, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

E) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Tales extremos se precisarán en los apartados correspondientes.

F) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas: Se precisan en el apartado correspondiente.

G) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente: Ha quedado precisado desde el proemio del presente escrito y la firma se satisface a la vista al final del mismo.

La presente impugnación se basa en los siguientes:

HECHOS

- 1. Reforma constitucional.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADAS, ADICIONADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

2. **Inicio del proceso electoral.** El veintitrés de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito.
3. **Reforma a la LGIPE.** El catorce de octubre del año que transcurre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó la LGIPE en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
4. **Publicación de Convocatoria para integrar listados.** Al día siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.
5. **Publicación de la Convocatoria.** El cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, fue publicada la Convocatoria en el sitio web <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/files/convocatoria-comite-evaluacion-pjf.pdf>.
6. **Inscripción.** El veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, me registré como aspirante a ser postulado por el Poder Judicial de la Federación al cargo de magistrado de circuito en materia civil o penal.
7. **Publicación del listado de elegibles.** El quince de diciembre de la misma anualidad, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el listado de elegibles, del que fui indebidamente excluido.

AGRAVIOS

AGRAVIO PRIMERO: VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA E INCONSTITUCIONALIDAD DE LA BASE SEPTIMA DE LA CONVOCATORIA¹.

¹ SÉPTIMA. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y PUBLICACIÓN DE LISTAS DE PERSONAS ELEGIBLES. Una vez recibida una inscripción en el Portal Electrónico y formado el expediente respectivo, en términos del Artículo 15 del AGP 4/2024, la Secretaría Técnica elaborará el dictamen de cumplimiento de requisitos de elegibilidad y lo someterá a consideración del Comité conforme al procedimiento establecido en sus reglas de funcionamiento.

El artículo 14 de la Constitución establece las garantías del debido proceso o formalidades esenciales del mismo, las cuales deben ser respetadas en todos los procedimientos, con independencia de que su naturaleza sea administrativa o jurisdiccional.

En ese sentido, las mencionadas formalidades aseguran que las personas sujetas a un proceso puedan realizar una oportuna y adecuada defensa de sus derechos, de forma previa al acto privativo. Atendiendo a lo anterior, esa Sala Superior ha sostenido que siempre debe garantizarse la oportunidad de:

- a) Conocer las cuestiones que pueden repercutir en los derechos de la persona eventualmente afectada;
- b) **Exponer las posiciones, argumentos y alegatos que estimen necesarios para su defensa;**
- c) **Ofrecer y aportar pruebas en apoyo a sus posiciones y alegatos, las cuales deben tomarse en consideración por la autoridad que debe resolver; y**
- d) Obtener una resolución en la que se resuelvan las cuestiones debatidas.

El cumplimiento de estos requisitos tiene el alcance de que las personas interesadas puedan realizar una previa y debida defensa de sus derechos, para que la misma sea valorada por la autoridad competente al momento de emitir un acto privativo, como es el caso de la exclusión del listado de elegibles, que conlleva la imposibilidad de participar como candidato y posteriormente ser electo como magistrado de circuito del Poder Judicial de la Federación.

No obstante lo anterior, la base séptima de la Convocatoria, en la parte que interesa, refiere: *“... el Comité concluirá la revisión del cumplimiento de los requisitos constitucionales de elegibilidad, para ello, tendrá la facultad de verificar en todo momento la información y documentos que las personas aspirantes proporcionen y, de advertir alguna omisión o irregularidad, procederá a su descalificación”*.

(Énfasis añadido)

De lo anterior se advierte que el supuesto de hecho previsto en el fragmento de la norma transcrito, consiste en que al revisar el cumplimiento de los requisitos constitucionales

A más tardar el 6 de diciembre de 2024, el Comité concluirá la revisión del cumplimiento de los requisitos constitucionales de elegibilidad, para ello, tendrá la facultad de verificar en todo momento la información y documentos que las personas aspirantes proporcionen y, de advertir alguna omisión o irregularidad, procederá a su descalificación. Se considerará omisión la presentación de documentos incompletos o ilegibles. Al finalizar la revisión documental, el Comité elaborará y aprobará, a más tardar el 6 de diciembre de 2024, los listados con los folios y nombres de quienes cumplan los requisitos de elegibilidad, organizados por cargo, tipo de órgano, circuito y especialidad. Estos listados se publicarán, a más tardar el 9 de diciembre de 2024, en el Portal Electrónico, en el Diario Oficial de la Federación y en otros medios electrónicos habilitados, y tendrá efectos de notificación para el inicio del plazo para interponer, en su caso, el recurso de inconformidad previsto en el Artículo 18 del AGP 4/2024.

de elegibilidad, el Comité de Evaluación advierta la actualización de una omisión o irregularidad. Mientras que la consecuencia jurídica prevista en la misma base, es que la persona interesada sea descalificada del proceso.

Como puede observarse, del precepto estudiado se desprende que entre la observación de la inconsistencia y la descalificación de la persona aspirante, no existe oportunidad de que la misma manifieste lo que a su derecho convenga, o bien subsane la omisión o irregularidad detectada en su registro. Esto es, no se le otorga oportunidad de exponer las posiciones, argumentos y alegatos que estime necesarios para su defensa; así como de ofrecer y aportar pruebas en apoyo a sus posiciones y alegatos.

Por tanto, es claro que la base séptima de la Convocatoria incumple flagrantemente con la garantía de audiencia, prevista en el artículo 14 de la Constitución, siendo evidentemente inconstitucional. Razón por la cual solicito su inaplicación al caso concreto, para el efecto de que esa Sala Superior ordene al Comité de Evaluación que prevenga al suscrito respecto de las inconsistencias u omisiones encontradas en mi registro, otorgándome un plazo prudente para que las mismas sean subsanadas y en caso de hacerlo, se me incluya inmediatamente en el listado de elegibles.

En relación con lo anterior, es de destacarse que ha sido criterio sostenido por esa Sala Superior que cuando se omiten requisitos y la consecuencia de su falta de presentación pueda ser el rechazo de la petición, como es el caso que se plantea, antes de emitir la resolución, la autoridad debe formular y notificar una prevención a la persona interesada, concediendo un plazo perentorio para que:

- a) Manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente;
- b) Pruebe, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la norma aplicable; o
- c) Complete o exhiba las constancias omitidas.

Esto incluso si las disposiciones que regulan el procedimiento de que se trate, no contemplan esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle a la persona compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido y afectar o privarle de sus derechos sustantivos (como es el caso del de ser votado y participar en la elección extraordinaria para la integración de órganos jurisdiccionales). Es decir, para dar cumplimiento a la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución.

Sustenta lo anterior la jurisprudencia 42/2002, de rubro PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE².

² Emitida por esa Sala Superior, visible en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 50 y 51.

En ese sentido, la exclusión del suscrito de la lista de elegibles, además de significar la aplicación de un precepto inconstitucional (base séptima de la Convocatoria), supone una violación a la garantía de audiencia por parte de la autoridad responsable, pues incluso si la norma de referencia no prevé la obligación de prevenirme ante la existencia de omisiones o irregularidades en mi registro, debió realizar dicho requerimiento y otorgarme un plazo cierto para desahogarlo, a efecto de otorgarme garantía de audiencia y dar cumplimiento al artículo 14 de la Constitución, que desde luego, tiene eficacia directa y no puede ser invalidado por un error de la autoridad emisora de la Convocatoria.

Finalmente, debe señalarse que soy ciudadano mexicano por nacimiento y me encuentro en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos; que tengo título de licenciado en derecho y cuento con el promedio requerido en el artículo 97, fracción II, de la Constitución; tengo más de tres años de experiencia en las materias penal y civil; gozo de buena reputación y no he sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad; he residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I, del artículo 96, de la Constitución; y no he sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni persona titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria previamente referida.

Es decir, cumplo a cabalidad con los requisitos constitucionalmente exigidos para ser magistrado de circuito del Poder Judicial de la Federación, razón por la cual la omisión o inconsistencia encontrada en mi registro, forzosamente es una cuestión menor que puede ser solventada y la descalificación del proceso electoral en curso resulta ser una privación evidentemente desproporcionada.

AGRAVIO SEGUNDO: FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL SUSCRITO DE LA LISTA DE ELEGIBLES.

El artículo 16 de la Constitución impone a las autoridades mexicanas el deber de fundar y motivar las resoluciones que emitan y tengan la capacidad de afectar la esfera de derechos de las personas. En ese sentido, los Tribunales tienen el correlativo deber de verificar que tales requisitos sean plenamente satisfechos en **la totalidad** de los actos de autoridad, esto es, que los mismos se encuentren debidamente fundados y motivados.

Lo anterior implica que todo acto de autoridad debe expresar con precisión las normas aplicables al caso concreto (fundamentación), e invocar las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se consideraron en su emisión (motivación). De esa forma es que se garantiza la claridad de las razones aducidas y la congruencia en la decisión.

Ahora bien, el incumplimiento al deber de fundar y motivar debidamente, se puede actualizar en dos niveles, que según se verifique uno u otro, dan lugar a diferentes consecuencias. El primero corresponde a la falta de fundamentación y motivación,

mientras que el segundo se refiere a la incorrecta o indebida fundamentación y motivación.

En ese sentido, la falta de fundamentación y motivación se verifica cuando la autoridad responsable de la emisión de un acto, es omisa en citar el o los preceptos que resultan aplicables, así como en expresar las razones lógicas y jurídicas que evidencian la correspondencia entre la norma y el caso concreto.

Por otra parte, la indebida fundamentación se actualiza cuando la autoridad responsable invoca uno o varios preceptos legales, pero estos no resultan aplicables, ya que la hipótesis normativa no tiene correlación con el supuesto de hecho del que se desprende el acto. Mientras que la incorrecta motivación cobra vigencia cuando expresa las razones que consideró para tomar la determinación, pero resulta que las mismas son discordantes con el contenido de la norma jurídica aplicable al caso.

Por lo que hace a las consecuencias de uno u otro nivel, debe mencionarse que en el primer supuesto, el efecto será que la autoridad responsable funde y motive el acto, mientras que en el segundo, deberá expresar fundamentos y motivaciones diferentes a los mencionados en el acto primigenio.

Ahora bien, el artículo 17 del Acuerdo General Plenario 4/2024³, establece que agotada la revisión documental, el Comité de Evaluación deberá integrar un listado por cada cargo, especificando las características y plazos de publicación del mismo. Adicionalmente, señala la procedencia del recurso de inconformidad ante la SCJN, que podrá ser promovido por las personas cuyo trámite sea rechazado.

Por otra parte, la base séptima de la Convocatoria⁴, relativa a la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y publicación de la lista de personas elegibles, menciona la elaboración de un dictamen de cumplimiento de requisitos de elegibilidad, su sometimiento a consideración del Comité de Evaluación, así como los

³ Artículo 17. Integración y publicación de los Listados de personas aspirantes elegibles. Una vez agotada la revisión documental, el Comité integrará un listado por cada cargo, por tipo de órgano, en su caso, por Circuito y por especialidad, con los folios y nombres de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, los cuales deberá aprobar a más tardar el seis de diciembre de dos mil veinticuatro, los cuales deberán publicarse, a más tardar el nueve de diciembre de esa anualidad, en el Portal Electrónico, en el Diario Oficial de la Federación y en los demás medios electrónicos habilitados para tal fin.

Para los efectos del recurso de inconformidad regulado en el artículo siguiente, la referida publicación tendrá efectos de notificación.

⁴ SÉPTIMA. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y PUBLICACIÓN DE LISTAS DE PERSONAS ELEGIBLES. Una vez recibida una inscripción en el Portal Electrónico y formado el expediente respectivo, en términos del Artículo 15 del AGP 4/2024, la Secretaría Técnica elaborará el dictamen de cumplimiento de requisitos de elegibilidad y lo someterá a consideración del Comité conforme al procedimiento establecido en sus reglas de funcionamiento.

A más tardar el 6 de diciembre de 2024, el Comité concluirá la revisión del cumplimiento de los requisitos constitucionales de elegibilidad, para ello, tendrá la facultad de verificar en todo momento la información y documentos que las personas aspirantes proporcionen y, de advertir alguna omisión o irregularidad, procederá a su descalificación. Se considerará omisión la presentación de documentos incompletos o ilegibles. Al finalizar la revisión documental, el Comité elaborará y aprobará, a más tardar el 6 de diciembre de 2024, los listados con los folios y nombres de quienes cumplan los requisitos de elegibilidad, organizados por cargo, tipo de órgano, circuito y especialidad. Estos listados se publicarán, a más tardar el 9 de diciembre de 2024, en el Portal Electrónico, en el Diario Oficial de la Federación y en otros medios electrónicos habilitados, y tendrá efectos de notificación para el inicio del plazo para interponer, en su caso, el recurso de inconformidad previsto en el Artículo 18 del AGP 4/2024.

plazos para la revisión documental, el contenido de la lista de personas elegibles y el plazo para la publicación de la misma.

Ambas normas establecen, concretamente, que los listados de personas elegibles deben contener los folios y nombres de quienes cumplan los requisitos de elegibilidad, organizados por cargo, tipo de órgano, circuito y especialidad. Por tanto, es claro que las personas que aparecen en ellos, a juicio de la autoridad responsable, cumplieron a cabalidad con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Mientras que en sentido contrario, quienes fuimos excluidos, no acreditamos uno o varios de ellos.

No obstante lo anterior, a la fecha de presentación del presente escrito, el Comité de Evaluación ha sido omiso en notificarme por escrito el acuerdo en el que funde y motive el acto privativo consistente en mi exclusión del listado de elegibles, el cual me impide participar como candidato en el multicitado proceso electoral en curso y eventualmente, ser electo como magistrado de circuito del Poder Judicial de la federación. Es decir, en el caso concreto, se actualiza una evidente falta de fundamentación y motivación.

Por tanto, a efecto de cumplir con el requisito constitucional de mérito, se solicita a esa Sala Superior que ordene a la autoridad responsable, que en un plazo cierto, emita y me notifique (mediante el correo electrónico ricardoamezcua@hotmail.com) el acuerdo en el que cite con precisión la fracción del artículo 97 de la Constitución cuyo cumplimiento no acredite, señalando, además, las razones lógicas y jurídicas que evidencian la correspondencia entre la norma supuestamente incumplida y las documentales entregadas por el suscrito para participar en el multicitado proceso electoral.

Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el agravio primero de esta demanda, ya que la prevención solicitada en él busca asegurar en favor del suscrito la debida aplicación de la garantía de audiencia y la consecuente posibilidad de continuar participando en la elección de personas magistradas de circuito del Poder Judicial de la Federación, si consigo subsanar oportunamente las inconsistencias detectadas en mi registro.

Mientras que la petición contenida en este motivo de disenso, obedece a la actualización de un acto de autoridad privativo que, aunque es subsanable mediante la prevención descrita, en este momento ya fue realizado, ya que se me excluyó de la lista de elegibles, por lo que debe fundarse y motivarse. Además de que pretende salvaguardar mi derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución, incluso promoviendo el recurso de inconformidad al que alude el artículo 18 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; teniendo oportunidad de expresar agravios claros y sustentados en el conocimiento de las supuestas inconsistencias encontradas en mi registro.

En relación con la totalidad de los hechos y agravios descritos en el presente medio de impugnación, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento del suscrito;
- b) Copias certificadas de los certificados de estudios de licenciatura y maestría, expedidos por la Universidad Nacional Autónoma de México;
- c) Original del certificado de residencia, emitido por la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México;
- d) Copias certificadas de títulos de licenciatura, maestría, doctorado y especialidades; y
- e) Copias certificadas de cédulas de licenciatura, maestría, doctorado y especialidades.

Las cuales solicito me sean devueltas previo cotejo por esa autoridad jurisdiccional.

DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistentes en:

- a) Copia simple de la credencial de elector del suscrito, emitida por el Instituto Nacional Electoral;
- b) Cinco cartas de apoyo, con firma ológrafa;
- c) Original de la carta exposición de motivos, suscrita por el abajo firmante;
- d) Original de currículum vitae;
- e) Original de carta bajo protesta de no tener impedimento legal alguno; y
- f) Copia simple del cargo que actualmente ostento como consejero de la judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México (para acreditar la práctica profesional).

Las cuales solicito me sean devueltas previo cotejo por esa autoridad jurisdiccional.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: En todo lo que me favorezca.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a mis intereses.

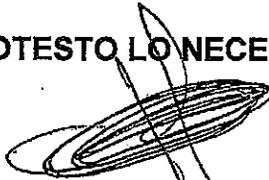
Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa Sala Superior solicito lo siguiente:

PRIMERO: Tenerme por presentado en los términos en que me ostento, interponiendo en tiempo y forma el presente juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía.

SEGUNDO: Tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en el presente escrito y por autorizadas para tales efectos a las personas que se precisan en el apartado correspondiente.

TERCERO: Se admita a trámite el medio de impugnación y una vez sustanciado, se dicte sentencia en la que se determine que los agravios expuestos son fundados, ordenando la fundamentación y motivación de la exclusión del suscrito del listado de elegibles y la emisión de una prevención, a efecto de que pueda subsanar las inconsistencias encontradas en mi registro.

PROTESTO LO NECESARIO



**RICARDO AMEZCUA GALÁN
REPRESENTANTE**

